

562
31 AGO. 2016

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 16 DEL 13 ENERO DE 2015, POR MEDIO LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PENSION DE INVALIDEZ DEL SR. EMIL DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ, O EN SU DEFECTO LA PENSION DE JUBILACION.**

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero de 2016
Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 16 del 13 de Enero de 2015, La Secretaria de Hacienda a través del Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Bolívar, dispuso en su parte Resolutiva en los numerales PRIMERO y SEGUNDO lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Negar la Pensión de Invalidez solicitada por el señor EMIL DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 940.634 expedida el morales.

ARTICULO SEGUNDO: Negar la Pensión de Jubilación solicitada por el Sr. EMIL DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ"

Que atendiendo a lo anterior, de la decisión emitida por el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar se le reconoció Personería Jurídica al Dr. RONAL OLIER LUGO identificado con cedula de ciudadanía No. 8.853.157 de Cartagena y T.P. No. 140.377 del C.S. de la J. y la actuación administrativa en mención, le fue notificada personalmente el día 18 de Febrero de 2015, para lo cual se le corrió traslado por el termino de 10 días para presentar recurso de Reposición contra la actuación administrativa.

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, el Dr. RONAL OLIER LUGO en calidad de Apoderado Judicial del Sr. EMIL DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ y estando dentro del término legal para ello, mediante escrito de fecha 04 de Marzo de 2015 y Radicado EXT-BOL-15-005685, interpuso Recurso de Reposición, contra el acto administrativo Resolución No. 16 del 13 de Enero de 2015, mediante la cual se negaron los Derechos Reclamados teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte considerativa del Acto administrativo antes referenciado, argumentando que el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar, había incurrido en un error al momento de la interpretación de la Norma para el reconocimiento de la prestación económica solicitada, desconociendo principios constitucionales y de la seguridad social, por lo que se procederá a realizar el estudio de la solicitud.

En virtud de los parámetros constitucionales y de la jurisprudencia relacionada dentro del Recurso impetrado, es claro determinar lo dispuesto en lo siguiente:

Sentencia T-295/15

PENSION DE INVALIDEZ-Evolución legislativa y régimen aplicable

La legislación sobre pensión de invalidez ha variado y ha dispuesto diferentes requisitos para su reconocimiento. Para determinar quién tiene acceso a la pensión, se exige la cotización de un mínimo de semanas en un lapso específico. Inicialmente, el Decreto 758 de 1990 exigía cotizar 150 semanas en los últimos 6 años, o 300 semanas en cualquier tiempo. Luego, la Ley 100 de 1993 requería un menor número de semanas cotizadas (26), en un tiempo más corto, pues debía ser en el año inmediatamente anterior a la estructuración de la invalidez. Posteriormente, la Ley 860 de 2003, en sus apartados que no fueron declarados inexecutable, establecía como requisito la cotización a pensiones de 50 semanas en los tres años previos a la fecha de estructuración.



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

562

31 AGO. 2016

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 16 DEL 13 ENERO DE 2015, POR MEDIO LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PENSION DE INVALIDEZ DEL SR. EMIL DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ, O EN SU DEFECTO LA PENSION DE JUBILACION.**

REGIMEN DE TRANSICION EN PENSION DE INVALIDEZ-Inexistencia

Esta Corporación ha identificado que el desarrollo legislativo en materia de pensión de invalidez no tuvo un régimen de transición. En otros casos, como la regulación de la pensión de vejez, la Ley 100 de 1993 creó un régimen de transición, al fijar edad y semanas de cotización, con el fin de que algunas personas se acogieran a la normatividad anterior. Sin embargo, en relación con la pensión de invalidez, por el carácter imprevisible del acontecimiento de la discapacidad, determinar esas causas y plazos, resultaba mucho más complejo. Por lo tanto, no hubo régimen de transición legal en relación con la pensión de invalidez, en el cual se determinara qué sucedería con aquellas personas que bajo el ordenamiento jurídico derogado reunían los requisitos para obtener su prestación, pero según lo exigido por la norma vigente, no podían acceder a ella.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD LABORAL Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ

La Corte aceptó que, en razón de los principios constitucionales de progresividad y favorabilidad para el trabajador, era posible inaplicar la norma vigente y resolver la solicitud de reconocimiento de pensión de invalidez, conforme a lo dispuesto en el Decreto 758 de 1990. Una sólida línea jurisprudencial de esta Corporación sostiene que es posible aplicar el régimen pensional de una norma derogada cuando ella proporciona una condición más beneficiosa para el trabajador. En consecuencia, si una persona ha cumplido con los requisitos del Decreto 758 de 1990 para que se le reconozca la pensión de invalidez, antes del 1º de abril de 1994 –cuando el Decreto dejó de regir- es posible aplicarle dicho régimen para conceder la pensión, aunque no reúna las exigencias de la norma vigente al momento de la fecha de estructuración de la invalidez.

Atendiendo a la norma anteriormente transcrita, es claro determinar que al Sr. EMIL DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ, es beneficiario del Régimen de transición, por cuanto con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, ya contaba con más de 40 años de edad y con más de 15 años de servicio tal como lo colige la norma en mención, por lo que se hace necesario remitirnos a la norma anterior para el estudio del reconocimiento solicitado.

En virtud de establecer la legalidad del reconocimiento solicitado, esta dependencia en aras de la protección de los Derechos fundamentales a la Seguridad Social y al mínimo vital, es determinate establecer que especifica la norma para el reconocimiento de la Pensión de invalidez que solicita el actor, por lo que en virtud de la aplicación del régimen anterior a la promulgación de la Ley 100 de 1993, nos remitimos a lo descrito en el Acuerdo 049 de 1990, Aprobado por el Decreto 758 del mismo año, el cual determino cuales eran los requisitos necesarios para el reconocimiento de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte, para lo cual se transcribe textualmente la norma:

Acuerdo 049 de 1990, Aprobado por el Decreto 758 de 1990

CAPITULO II.

PRESTACIONES DEL RIESGO DE INVALIDEZ DE ORIGEN COMUN.

ARTÍCULO 4o. INVALIDO. *Para los efectos de la pensión de invalidez por riesgo común, se considera inválido, la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente o cuyo motivo no haya sido la violación injustificada de los Reglamentos de los Seguros Sociales*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 16 DEL 13 ENERO DE 2015, POR MEDIO LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PENSION DE INVALIDEZ DEL SR. EMIL DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ, O EN SU DEFECTO LA PENSION DE JUBILACION.

Obligatorios, hubiera perdido su capacidad laboral en los términos establecidos en el artículo 5o. del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5o. CLASES DE INVALIDEZ.

1. Se tendrán como inválidos para efectos del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte:

a) **INVALIDO PERMANENTE TOTAL.** Es el afiliado o asegurado que por enfermedad no profesional o por lesión distinta de accidente de trabajo, haya perdido el 50% o más de su capacidad laborativa para desempeñar el oficio o profesión para el cual está capacitado y que constituye su actividad habitual y permanente. La cuantía básica de esta pensión será del 45 % del salario mensual de base;

b) **INVALIDO PERMANENTE ABSOLUTO.** Es el afiliado o asegurado que por enfermedad no profesional o por lesión distinta de accidente de trabajo, haya perdido su capacidad laboral para realizar cualquier clase de trabajo remunerado.

La cuantía básica de esta pensión será del 51% del salario mensual de base;

c) **GRAN INVALIDEZ.** Es el afiliado o asegurado que por enfermedad no profesional o por lesión distinta de accidente de trabajo, haya perdido su capacidad laboral en grado tal que necesite de la asistencia constante de otra persona para movilizarse, conducirse o efectuar los actos esenciales de la existencia.

La cuantía básica de esta pensión será del 57 % del salario mensual de base.

2. No se considera inválida por riesgo común, la persona que solamente pierde su capacidad laboral en un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50%) o cuya invalidez es congénita.

ARTÍCULO 6o. REQUISITOS DE LA PENSION DE INVALIDEZ. Tendrán derecho a la pensión de invalidez de origen común, las personas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser inválido permanente total o inválido permanente absoluto o gran inválido y,

b) Haber cotizado para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, ciento cincuenta (150) semanas dentro de los seis (6) años anteriores a la fecha del estado de invalidez, o trescientas (300) semanas, en cualquier época, con anterioridad al estado de invalidez.

ARTÍCULO 7o. CALIFICACION DEL GRADO DE INVALIDEZ. Sólo tendrá validez la calificación efectuada por los médicos laborales del Instituto.

ARTÍCULO 8o. EXTINCION, DISMINUCION O AUMENTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN. La pensión de invalidez por riesgo común cesará cuando según concepto médico laboral, la causa que la produjo hubiere desaparecido.

Así mismo se disminuirá o aumentará el monto de la pensión de invalidez, en caso de aminoración o agravación de la enfermedad o de las lesiones que la hubieren producido, de acuerdo con el concepto del médico laboral del ISS.

Teniendo en cuenta la norma anteriormente transcrita, es claro determinar los principios fundamentales del Derecho laboral y de la Seguridad Social, para lo cual se trae a colación lo dispuesto en el Art. 53 de la Constitución Nacional y el Art. 21 del Código Sustantivo del Trabajo, como principio General del Derecho Laboral, por lo que le asiste el Derecho a la aplicación de la Norma anteriormente descrita, esto estableciendo que el Sr. EMIL DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ cumpla con los requisitos establecidos en 

'POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 16 DEL 13 ENERO DE 2015, POR MEDIO LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PENSION DE INVALIDEZ DEL SR. EMIL DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ, O EN SU DEFECTO LA PENSION DE JUBILACION.

la norma para acceder al reconocimiento Pensional, esto sin desconocer los preceptos establecido por la Honorable Corte Constitucional en su *Sentencia T-559/11* que ha establecido lo siguiente:

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD LABORAL FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE PENSIONES-
Aplicación/PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD LABORAL-Elementos

El principio de favorabilidad en materia laboral, consagrado en los artículos 53 de la Constitución Política y 21 del Código Sustantivo del Trabajo, consiste en la obligación de todo servidor público de optar por la situación más favorable al empleado, en caso de duda en la aplicación e interpretación jurídicas. Cuando una norma admite varias interpretaciones, ha expuesto esta Corte que para la aplicación de la favorabilidad deben presentarse, además, dos elementos, a saber: (i) la duda seria y objetiva ante la necesidad de elegir entre dos o más interpretaciones, ello, en función de la razonabilidad argumentativa y solidez jurídica de una u otra interpretación; y, (ii) la efectiva concurrencia de las interpretaciones en juego para el caso concreto, es decir, que sean aplicables a los supuestos fácticos concretos de las disposiciones normativas en conflicto.

Una vez evidenciados los precedentes Normativos y Jurisprudenciales, es necesario establecer si al Sr. EMIL DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ cumple con los requisitos para acceder al reconocimiento de la Pensión de invalidez que solicita para lo cual se realizara el estudio de los documentos aportados por el Apoderado del actor, en aras de establecer si le asiste o no el Derecho.

Para Determinar la calidad de Inválido dentro del Acto administrativo en mención es preciso resaltar el Dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, dentro del Formulario para la Perdida de la capacidad Laboral y determinar la Invalidez del Sr. EMIL DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 940634, donde se establece que la fecha de Nacimiento data del 19 de Enero de 1939, que a la fecha de la calificación tenía 72,02 años de edad, estado civil soltero y quien fungía en calidad de empleado oficial de la Gobernación de Bolívar, Alcaldía de Morales.

Dentro del Dictamen emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, el cual se encuentra Notificado y Ejecutoriado, se pudo establecer que el Sr. EMIL DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ, tiene un 63,28% de la Perdida de la Capacidad Laboral y cuya fecha de estructuración data del 01 de Septiembre de 1998, por lo que teniendo en cuenta la norma aplicable le asiste el Derecho a ser considerado Invalido, teniendo en cuenta la perdida de la capacidad laboral emitida por la autoridad competente de conformidad a lo establecido en el Decreto 917 de Mayo de 1999, la cual supera a lo establecido en el Capítulo II del Acuerdo 049 de 1990, Aprobado por el Decreto 758 del mismo año.

Así las cosas el Acuerdo 049 de 1990, Aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establece además de la calificación la cual debe ser superior al 50% de la pérdida de Capacidad Laboral, haber cotizado un número mínimo de semanas para poder acceder al reconocimiento Pensional, consagradas en el Literal b del Artículo 6° del Acuerdo 049 de 1990, Aprobado por el Decreto 758 del mismo año, por lo que se trae a colación lo dispuesto mediante Resolución No. 16 del 13 de Enero de 2015, donde se certifican unos tiempos laborados en la Gobernación de Bolívar, cuyos aportes estaban a cargo de la Caja de Previsión Social de la Gobernación de Bolívar discriminados así:

ENTIDAD	APORTES-Entidad Responsable	DESDE	HASTA	AÑO	MES	DIA
Gobernación de Bolívar	Caja de Previsión Social - Gobernación de Bolívar	28-07-1976	07-02-1978	01	06	11
Gobernación de Bolívar	Caja de Previsión Social - Gobernación	17-11-1978	01-10-1979	00	10	12

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 16 DEL 13 ENERO DE 2015, POR MEDIO LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PENSION DE INVALIDEZ DEL SR. EMIL DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ, O EN SU DEFECTO LA PENSION DE JUBILACION.**

	de Bolívar					
Gobernación de Bolívar	Caja de Previsión Social - Gobernación de Bolívar	08-10-1979	19-10-1981	02	00	10
Gobernación de Bolívar	Caja de Previsión Social - Gobernación de Bolívar	20-10-1981	09-11-1981	00	00	19
Gobernación de Bolívar	Caja de Previsión Social - Gobernación de Bolívar	24-11-1981	09-04-1985	03	04	15
				06	08	07

TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS: 06 Años 08 Meses 07 Días

Que para efectos de Semanas cotizadas aportadas por la caja de previsión Social de Departamento de Bolívar el total del tiempo de servicios equivalen a 382 semanas aportadas, por lo que cumple con el requisito establecido en el literal b del Artículo 6º del Acuerdo 049 de 1990, por haber cotizado más de 300 semanas en cualquier tiempo de conformidad a lo descrito en la norma.

Por lo anterior y en aplicación de la norma antes mencionada y en virtud del Principio de Favorabilidad, es claro determinar que al Sr. EMIL DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ le asiste el Derecho al Reconocimiento a una Pensión de Invalidez de conformidad a los preceptos legales anteriormente descritos, estableciendo como fecha de estructuración el día 01 de Septiembre de 1998 y estableciendo como tipo de Invalidez de conformidad a lo consagrado en el Literal c del Artículo 5º la denominada GRAN INVALIDEZ, esto teniendo en cuenta el estudio Social de fecha 17 de Diciembre de 2013, emitida por la Trabajadora Social Carmelina Iriarte Maza, donde se denota la dependencia de que trata la norma antes transcrita, por lo que se le aplicara el 57% del Salario mensual base para el reconocimiento Pensional, por lo que se procederá a Reponer el acto Administrativo Resolución No. 13 de Enero 2015 y en consecuencia se procederá a reconocer la Pensión de Invalidez solicitada por el Sr. EMIL DE JESUS RODRIQUEZ FLOREZ a través de Apoderado Judicial.

Para efectos de la liquidación de la mesada Pensional y el retroactivo adeudado, es claro determinar que como los Derechos Pensionales no prescriben pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reconocimientos pensionales y reajustes que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las mesadas producto del reconocimiento Pensional, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales

13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 16 DEL 13 ENERO DE 2015, POR MEDIO LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PENSION DE INVALIDEZ DEL SR. EMIL DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ, O EN SU DEFECTO LA PENSION DE JUBILACION.

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

De conformidad a lo anterior procederá a realizar la respectiva Liquidación para el Reconocimiento y Pago reconocida al Sr. EMIL DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ y su respectiva indexación el cual es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES LORETTE y se hace parte integral del presente Acto Administrativo.

FORMATO LIQUIDACION PENSION - GOBERNACION DE BOLIVAR	
LIQUIDACION DE TIEMPOS LABORADO PARA PENSION	
CAUSANTE : EMIL RODRIGUEZ FLOREZ CEDULA DE CIUDADANIA : 940.634 SOBREVIVIENTE : ----- Identificación C.C.:----- Fecha de Nacimiento: 19-01-1939 Ultimo día cotizado: 09-04-1985. Régimen aplicable: ACUERDO 049 DE 1990 DECRETO REGLAMENTARIO 758 DEL MISMO AÑO.	FECHA DE INICIO : 04-01-1960. FECHA FINAL : 09-04-1985. Tiempo total laborado : años y Dias Semanas : 382 Status: Fecha de Estructuración 01-09-1998.
LIQUIDACION DE PENSION POR INVALIDEZ	

Historia de los Ingresos bases de liquidación correspondiente a los últimos 6 años de servicios									
No.	F/DESDE	F/HASTA	ING. BASE	No. DIAS	No. SEMAN.	IPC	ING. ACT.-14.	DIAS x ING.	
1	28/07/1976	31/12/1976	2.400	153	21,86	1,0257	29.658	4.537.674	
2	01/07/1977	31/12/1977	2.500	180	25,71	1,02871	28.946	5.210.280	
3	01/01/1978	07/02/1978	3.000	37	5,29	1,02871	32.156	1.189.772	
4	17/11/1978	31/12/1978	3.000	44	6,29	1,01842	29.874	1.314.456	
5	01/01/1979	31/12/1979	8.600	360	51,43	1,0288	26.584	9.570.240	
6	01/01/1980	31/05/1980	12.240	150	21,43	1,02585	32.569	4.885.350	
7	01/06/1980	31/12/1980	15.450	210	30,00	1,02636	35.641	7.484.610	
8	01/01/1981	31/05/1981	15.450	150	21,43	1,02434	35.946	5.391.900	
9	01/06/1981	31/12/1981	19.500	210	30,00	1,01664	41.321	8.677.410	
10	01/01/1982	31/12/1982	23.850	360	51,43	1,01664	43.125	15.525.000	
11	01/01/1983	31/08/1983	23.850	240	34,29	1,01828	49.562	11.894.880	
12	01/09/1983	31/12/1983	29.550	120	17,14	1,02245	48.561	5.827.320	
13	01/01/1984	31/12/1984	29.550	360	51,43	1,02095	45.689	16.448.040	
14	01/01/1985	09/04/1985	34.900	99	14,14	1,02402	70.326	6.962.306	
TOTALES				2673	382			104.919.238	

LIQUIDACION DE PENSION:				
TOTAL ING.	No. DIAS	I . B . L .	%	MEASADA
104.919.238	3527	29.747	57,0	22.311

INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y LIQUIDACIÓN DE RETROACTIVOS								
AÑOS	MESADA BASE	I.P.C.	MESADA ACTUALIZ.	PERIODO A PAGAR		NÚMERO MESADAS	VALOR TOTAL	RETROACTIVOS INDEXADOS
1985	22.311	1	22.311					
1986	22.311	1,2245	27.320					
1987	27.320	1,2095	33.043					
1988	33.043	1,2402	40.980					
1989	40.980	1,2612	51.684					
1990	51.684	1,2612	65.184					
1991	65.184	1,3236	86.278					
1992	86.278	1,2682	109.418					
1993	109.418	1,2513	136.914					
1994	136.914	1,226	167.857					
1995	\$167.857	1,2259	205.776					
1996	\$205.776	1,1946	245.820					
1997	\$245.820	1,2163	298.991					
1998	\$298.991	1,1768	351.853					
1999	\$351.853	1,167	410.612					
2000	\$410.612	1,0923	448.511					
2001	\$448.511	1,0875	487.756					
2002	\$487.756	1,0765	525.069	01-ene-02	31-ene-02	14	\$7.350.973	\$15.751.481
2003	\$525.069	1,0699	561.772	01-ene-03	31-dic-03	14	\$7.864.806	\$13.810.946
2004	\$561.772	1,0649	598.231	01-ene-04	31-dic-04	14	\$8.375.232	\$13.889.045
2005	\$598.231	1,0550	631.134	01-ene-05	31-dic-05	14	\$8.835.869	\$13.952.396
2006	\$631.134	1,0485	661.744	01-ene-06	31-dic-06	14	\$9.264.409	\$14.028.324
2007	\$661.744	1,0448	691.390	01-ene-07	31-dic-07	14	\$9.679.455	\$12.671.467
2008	\$691.390	1,0569	730.730	01-ene-08	31-dic-08	14	\$10.230.216	\$11.789.271
2009	\$730.730	1,0767	786.777	01-ene-09	31-dic-09	14	\$11.014.873	\$12.463.754
2010	\$786.777	1,0200	802.512	01-ene-10	31-dic-10	14	\$11.235.171	\$12.872.590
2011	\$802.512	1,0317	827.952	01-ene-11	31-dic-11	14	\$11.591.326	\$13.401.334
2012	\$827.952	1,0373	858.834	01-ene-12	31-dic-12	14	\$12.023.682	\$14.185.798
2013	\$858.834	1,0244	879.790	01-ene-13	31-dic-13	14	\$12.317.060	\$13.404.860
2014	\$879.790	1,0194	896.858	01-ene-14	31-dic-14	14	\$12.556.011	\$13.507.860
2015	\$896.858	1,0366	929.683	01-ene-15	31-dic-15	14	\$13.015.561	\$13.171.526
2016	\$929.683	1,0677	992.622	01-ene-16	31-may-16	5	\$4.963.112	\$4.526.278
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC. 31 DE 2015							\$145.354.643	\$188.900.652
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA MAYO DE 2016								\$4.526.278
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA MAYO DE 2016								\$193.426.929
MESADA PARA 2016			\$ 992.604					

Liquidó : Albis Lagares L.
Economista

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

562
31 A60. 2016

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 16 DEL 13 ENERO DE 2015, POR MEDIO LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PENSION DE INVALIDEZ DEL SR. EMIL DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ, O EN SU DEFECTO LA PENSION DE JUBILACION.**

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional quedara en la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE. (\$992.604,00) para el año 2016.

Que en plena observación de lo dispuesto en el inciso octavo y en el párrafo transitorio 6° del acto Legislativo 01 de 2005, corresponde el pago de catorce (14) mesadas Pensionales al año.

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor Reliquidado a pagar es:

CUADRO DE INDEXACION:

2002			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	598.220	
131,28			
Meses			
Enero	67,26	598.220	1.167.622
Febrero	68,11	598.220	1.153.132
Marzo	68,59	598.220	1.145.021
Abril	69,22	598.220	1.134.640
Mayo	69,63	598.220	1.127.886
Junio	69,93	598.220	1.123.070
P.de junio	69,93	598.220	1.123.070
Julio	69,94	598.220	1.122.817
Agosto	70,01	598.220	1.121.758
Septiembre	70,26	598.220	1.117.732
Octubre	70,66	598.220	1.111.517
Noviembre	71,20	598.220	1.102.933
P. de Diciemb	71,40	598.220	1.099.995
Diciembre	71,40	598.220	1.099.995
TOTAL AÑO 2002			15.751.187

2004			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	598.220	
131,28			
Meses			
Enero	76,70	598.220	1.023.876
Febrero	77,62	598.220	1.011.741
Marzo	78,39	598.220	1.001.880
Abril	78,74	598.220	997.331
Mayo	79,04	598.220	993.547
Junio	79,52	598.220	987.588
P.de junio	79,52	598.220	987.588
Julio	79,50	598.220	987.893
Agosto	79,52	598.220	987.595
Septiembre	79,76	598.220	984.678
Octubre	79,75	598.220	984.776
Noviembre	79,97	598.220	982.048
P. de Diciembre	80,21	598.220	979.122
Diciembre	80,21	598.220	979.122
TOTAL AÑO 2004			13.888.786

2006			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	661.731	
131,28			
Meses			
Enero	84,56	661.731	1.027.342
Febrero	85,11	661.731	1.020.703
Marzo	85,71	661.731	1.013.558
Abril	86,10	661.731	1.008.967
Mayo	86,38	661.731	1.005.697
Junio	86,64	661.731	1.002.679
Prima de junio	86,64	661.731	1.002.679
Julio	87,00	661.731	998.530
Agosto	87,34	661.731	994.642
Septiembre	87,59	661.731	991.803
Octubre	87,46	661.731	993.278
Noviembre	87,67	661.731	990.898
Diciembre	87,87	661.731	988.643
Prima de Dic	87,87	661.731	988.643
TOTAL AÑO 2006			14.028.062

2003			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	561.761	
131,28			
Meses			
Enero	72,23	561.761	1.020.968
Febrero	73,04	561.761	1.009.755
Marzo	73,80	561.761	999.291
Abril	74,65	561.761	987.953
Mayo	75,01	561.761	983.137
Junio	74,97	561.761	983.675
P.de junio	74,97	561.761	983.675
Julio	74,86	561.761	985.085
Agosto	75,10	561.761	982.051
Septiembre	75,26	561.761	979.894
Octubre	75,31	561.761	979.304
Noviembre	75,57	561.761	975.905
P. de Diciembre	76,03	561.761	969.997
Diciembre	76,03	561.761	969.997
TOTAL AÑO 2003			13.810.688

2005			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	631.122	
131,28			
Meses			
Enero	80,87	631.122	1.024.552
Febrero	81,70	631.122	1.014.182
Marzo	82,33	631.122	1.006.397
Abril	82,69	631.122	1.002.002
Mayo	83,03	631.122	997.932
Junio	83,36	631.122	993.946
Prima de junio	83,36	631.122	993.946
Julio	83,40	631.122	993.463
Agosto	83,40	631.122	993.447
Septiembre	83,76	631.122	989.215
Octubre	83,95	631.122	986.945
Noviembre	84,05	631.122	985.818
Diciembre	84,10	631.122	985.146
Prima de Dic	84,10	631.122	985.146
TOTAL AÑO 2005			13.952.136



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

562

31 AGO. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 16 DEL 13 ENERO DE 2015, POR MEDIO LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PENSION DE INVALIDEZ DEL SR. EMIL DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ, O EN SU DEFECTO LA PENSION DE JUBILACION.

2007			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	631.122	
131,28			
Meses			
Enero	88,54	631.122	935.777
Febrero	89,58	631.122	924.913
Marzo	90,67	631.122	913.794
Abril	91,48	631.122	905.702
Mayo	91,76	631.122	902.939
Junio	91,87	631.122	901.858
Mesada Adic.	91,87	631.122	901.858
Julio	92,02	631.122	900.388
Agosto	91,90	631.122	901.563
Septiembre	91,97	631.122	900.877
Octubre	91,98	631.122	900.779
Noviembre	92,42	631.122	896.491
Diciembre	92,87	631.122	892.147
Mesada Adic.	92,87	631.122	892.147
TOTAL AÑO 2007			12.671.230

2009			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	691.377	
131,28			
Meses			
Enero	100,59	691.377	902.316
Febrero	101,43	691.377	894.843
Marzo	101,94	691.377	890.366
Abril	102,26	691.377	887.580
Mayo	102,28	691.377	887.406
Junio	102,22	691.377	887.927
Mesada Adic.	102,22	691.377	887.927
Julio	102,18	691.377	888.275
Agosto	102,23	691.377	887.841
Septiembre	102,12	691.377	888.797
Octubre	101,98	691.377	890.017
Noviembre	101,92	691.377	890.541
Diciembre	102,00	691.377	889.843
Mesada Adic.	102,00	691.377	889.843
TOTAL AÑO 2009			12.463.522

2011			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	786.762	
131,28			
Meses			
Enero	106,19	786.762	972.654
Febrero	106,83	786.762	966.827
Marzo	107,12	786.762	964.209
Abril	107,25	786.762	963.041
Mayo	107,55	786.762	960.354
Junio	107,90	786.762	957.239
Mesada Adic.	107,90	786.762	957.239
Julio	108,05	786.762	955.910
Agosto	108,01	786.762	956.264
Septiembre	108,35	786.762	953.264
Octubre	108,55	786.762	951.507
Noviembre	108,70	786.762	950.194
Diciembre	109,16	786.762	946.190
Mesada Adic.	109,16	786.762	946.190
TOTAL AÑO 2011			13.401.084

2008			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	661.731	
131,28			
Meses			
Enero	93,85	661.731	925.648
Febrero	95,27	661.731	911.851
Marzo	96,04	661.731	904.540
Abril	96,72	661.731	898.181
Mayo	97,62	198.519	266.970
Junio	98,47	661.731	882.219
Mesada Adic.	98,47	661.731	882.219
Julio	98,94	661.731	878.028
Agosto	99,13	661.731	876.345
Septiembre	98,94	661.731	878.028
Octubre	99,28	661.731	875.021
Noviembre	99,56	661.731	872.560
Diciembre	100,00	661.731	868.721
Mesada Adic.	100,00	661.731	868.721
TOTAL AÑO 2008			11.789.051

2010			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	730.716	
131,28			
Meses			
Enero	102,70	730.716	934.064
Febrero	103,55	730.716	926.397
Marzo	103,81	730.716	924.077
Abril	104,29	730.716	919.824
Mayo	104,40	730.716	918.854
Junio	104,52	730.716	917.799
Mesada Adic.	104,52	730.716	917.799
Julio	104,47	730.716	918.239
Agosto	104,59	730.716	917.185
Septiembre	104,45	730.716	918.415
Octubre	104,36	730.716	919.207
Noviembre	104,56	730.716	917.448
Diciembre	105,24	730.716	911.520
Mesada Adic.	105,24	730.716	911.520
TOTAL AÑO 2010			12.872.349

2012			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	858.818	
131,28			
Meses			
Enero	109,96	858.818	1.025.334
Febrero	110,63	858.818	1.019.124
Marzo	110,76	858.818	1.017.928
Abril	110,92	858.818	1.016.459
Mayo	111,25	858.818	1.013.444
Junio	111,35	858.818	1.012.534
Mesada Adic.	111,35	858.818	1.012.534
Julio	111,32	858.818	1.012.807
Agosto	111,37	858.818	1.012.352
Septiembre	111,69	858.818	1.009.452
Octubre	111,87	858.818	1.007.828
Noviembre	111,72	858.818	1.009.181
Diciembre	111,82	858.818	1.008.278
Mesada Adic.	111,82	858.818	1.008.278
TOTAL AÑO 2012			14.185.534

B

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 16 DEL 13 ENERO DE 2015, POR MEDIO LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PENSION DE INVALIDEZ DEL SR. EMIL DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ, O EN SU DEFECTO LA PENSION DE JUBILACION.

2013			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	827.936	
131,28			
Meses			
Enero	112,15	827.936	969.162
Febrero	112,65	827.936	964.860
Marzo	112,88	827.936	962.894
Abril	113,16	827.936	960.512
Mayo	113,48	827.936	957.803
Junio	113,75	827.936	955.530
Mesada Adic.	113,75	827.936	955.530
Julio	113,80	827.936	955.110
Agosto	113,89	827.936	954.355
Septiembre	114,23	827.936	951.514
Octubre	113,93	827.936	954.020
Noviembre	113,68	827.936	956.118
Diciembre	113,98	827.936	953.601
Mesada Adic.	113,98	827.936	953.601
TOTAL AÑO 2013			13.404.609

2014			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	858.818	
131,28			
Meses			
Enero	114,54	858.818	984.335
Febrero	115,26	858.818	978.186
Marzo	115,71	858.818	974.381
Abril	116,24	858.818	969.939
Mayo	116,81	858.818	965.206
Junio	116,91	858.818	964.380
Mesada Adic.	116,91	858.818	964.380
Julio	117,09	858.818	962.898
Agosto	117,33	858.818	960.928
Septiembre	117,49	858.818	959.619
Octubre	117,68	858.818	958.070
Noviembre	117,84	858.818	956.769
Diciembre	118,15	858.818	954.259
Mesada Adic.	118,15	858.818	954.259
TOTAL AÑO 2014			13.507.608

2015			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	879.774	
131,28			
Meses			
Enero	118,91	879.774	971.295
Febrero	120,28	879.774	960.232
Marzo	120,98	879.774	954.676
Abril	121,63	879.774	949.574
Mayo	121,95	879.774	947.082
Junio	122,08	879.774	946.074
Mesada Adic.	122,08	879.774	946.074
Julio	122,31	879.774	944.295
Agosto	122,90	879.774	939.761
Septiembre	123,78	879.774	933.080
Octubre	124,62	879.774	926.791
Noviembre	125,37	879.774	921.247
Diciembre	126,15	879.774	915.550
Mesada Adic.	126,15	879.774	915.550
AL AÑO 2015			13.171.280

2016			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	896.841	
131,28			
Meses			
Enero	127,78	896.841	921.406
Febrero	129,41	896.841	909.801
Marzo	130,63	896.841	901.304
Abril	131,28	896.841	896.841
Mayo	131,28	896.841	896.841
Junio			
Mesada Adic.			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Mesada Adic.			
TOTAL AÑO 2016			4.526.193

Que el valor total a cancelar por concepto de Retroactivo Pensional a favor del Sr. EMIL DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ es la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE. (\$193.423.319,00) A partir del 01 de enero de 2002 hasta el mes de Mayo de 2016.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Bolívar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el Acto Administrativo Resolución No. 16 de Fecha 13 de enero de 2015, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y en su defecto esta dependencia procederá de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER el Derecho a la Pensión Vitalicia de Invalidez al Sr. EMIL DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 940.634 de Morales (Bolívar), a partir del 01 de Septiembre de 1998, fecha de estructuración de la Invalidez y se cancelaran catorce (14) mesadas a partir del mes de Enero del año 2012, en aplicación a lo dispuesto en la Ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58.

'POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 16 DEL 13 ENERO DE 2015, POR MEDIO LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PENSION DE INVALIDEZ DEL SR. EMIL DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ, O EN SU DEFECTO LA PENSION DE JUBILACION.

ARTICULO TERCERO: INCLUIR en la nómina de Pensionados del Departamento de Bolívar al Sr. EMIL DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ con C.C. No. No. 940.634 de Morales (Bolívar) con una mesada Pensional para el año 2016 en la cuantía de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE. (\$992.604,00) y con el Derecho a recibir 14 mesadas al año.

ARTÍCULO CUARTO: DEDUCIR de cada mesada Pensional el 5% por concepto de aportes al Régimen contributivo en Salud.

Parágrafo: el pago de la Pensión de Invalidez reconocida mediante esta actuación administrativa quedara a cargo en su totalidad del Departamento de Bolívar.

ARTICULO QUINTO: CANCELAR al Sr. EMIL DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ por concepto de Retroactivo Pensional la suma indexada de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE. (\$193.423.319,00) que corresponden a las mesadas comprendidas entre el mes de enero de 2002 hasta el mes de Mayo de 2016.

Parágrafo: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro, Código 01.2.3.10.1.5.

ARTICULO SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. RONALD OLIER LUGO identificado con c.c. 8.853.157 de Cartagena y T.P. 140.3777 del C.S. de la J. como apoderado especial del Sr. EMIL DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ en los términos del mandato conferido.

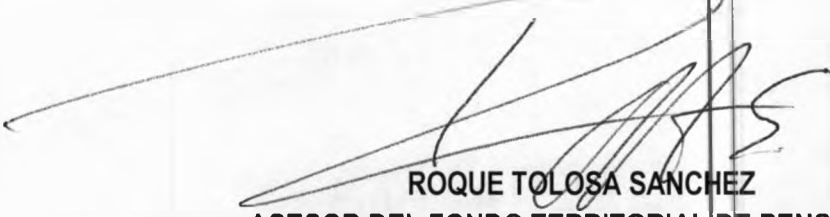
ARTICULO SEPTIMO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino al expediente Administrativo del Sr. EMIL DE JESUS RODRIQUEZ FLOREZ.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar al Sr. EMIL DE JESUS RODRIQUEZ FLOREZ o a su apoderado indicándole que contra el presente acto no procede Recurso alguno, por lo que se encuentra agotada la vía gubernativa.

Dada en Cartagena de Indias, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

31 AGO. 2016


ROQUE TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Jsfu.